Que del S. Rixe el primero
cabildo ordinario. despues de aver tomado
antes. deffeyo. el contrato. Pedimos liber
d'a desta aidad. para todos los bonos pagos
Remos Ladesimos que Por Ladal Bom
ta. Lepertenesiere del dicho. Domnio.
quelaggo. aidad tiene a ello o Debas
de tiera. sopena quela Brisa quede
Otra manera. se Buies. sea en ningun
el deningun effecto y ca gas enpena
Deinamis domos Lesera mlacendi
cion antes de Ro

Y conlas de su conciencia toma el dicho
Debas de tiera conesto cargo. de
Lesogo. Del siete mes. desde do
Enero. de Ladaum año. Dozapien
Ta Jornas el qual dopcerro Ja
cabo del dicho dessanjuan
de Junio. desedhumano comestado.
Sopena. de Jagar todo ela costas
Daños que fiere ello a esta ggo aidad
Lelesiguieren y Lesenieren Lo Dar
Lqual todo Ansi tener guardar
cumplir Jagar cauer Por firme
Y Ligo mi persona Ma Bienes auidos Jur
aut. y para la execucion dello. damos
todo Nro Poder cumplido. aquelle quier
Justicias Juezes. de nro. de quales
quier Jurisdiccion que sean. Ante quien
Ta carta fuere Presentada
Pedido. cumplim.to de ella como
Tendo Para que Todo Remo
Rio eriyron sederes. Me compelan
Y apremien. a cumplir e pagar. Los sus
Dp. como sieta. cartas fuesen
Dadas en cosa juzgada